

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »



Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. linea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 12 de Junio)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Dirección general de Trabajo y Acción social

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de este Departa-
mento, en escrito de fecha 4 del actual, me comunica la
R. O. siguiente:

«Vistas las solicitudes de constitución de Comités pari-
tarios locales o interlocales en algunas poblaciones de la
provincia de Santander relativas a las industrias y profes-
iones siguientes:

Grupo 23.—*Industria hotelera*.—Federación Nacional
de cocineros, reposteros y similares, y Sociedad de Coci-
neros de socorros mutuos «La Luz del Arte».

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección
de dichos organismos, de acuerdo con la disposición tran-
sitoria 5.ª del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926
y el informe de la Comisión interina de Corporaciones,
se abra un plazo de veinte días, a contar desde la fe-
cha de la publicación de esta R. O. en la «Gaceta de Ma-
drid», a los efectos de la inscripción en el Censo Electo-
ral Social de las Sociedades patronales y obreras a quie-
nes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que
aún no hubiesen solicitado tal inscripción debiendo cum-
plimentar al dirigirse a este Ministerio los requisitos si-
guientes:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.

- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente o del que haga sus veces y
sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituídas
con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la
petición un ejemplar de los estatutos o Reglamentos, una
lista de socios y certificado del Gobierno civil o justifi-
cación de la constitución legal de la Sociedad. Además las
Sociedades patronales de todo género enviarán declara-
ción del número de obreros que empleen. Las Sociedades
civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien
obreros, deberán acreditar su existencia legal, mediante
certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil,
o en su defecto, certificación expedida por el Director o
Representante legal de la Entidad, haciendo constar, bajo
su responsabilidad, los datos relativos a la mencionada
inscripción que aparezcan insertos en la escritura de cons-
titución de la Sociedad, declarando que ésta continúa exis-
tiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la
inserción inmediata de esta Real orden en el «Boletín Ofi-
cial», para que llegue a conocimiento de las personas y
entidades interesadas.»

Lo que de R. O. comunicada traslado a V. E. para su
conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio
de 1927.—El Director general, P. D., Felipe G. Cano.

Señor Gobernador civil de Santander. 600

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 622

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artícu-
lo 6.º de la Real orden número 267 de este Ministerio,
fecha 25 de Febrero último, sobre comercio de carnes
congeladas, y a propuesta de esa Dirección general de
Abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que
en el referido comercio se observen las reglas siguientes:

Artículo 1.º A partir del día 10 del corriente mes, las carnes congeladas no podrán expendirse al público en despachos o establecimientos donde se vendan sus análogas frescas.

Mientras no exista a la venta otra clase de carne congelada que la de ganado vacuno, se permitirá también en los mismos despachos de carne congelada, vender la procedente de reses ovinas y porcinas, carnes saladas y demás productos cárnicos conservados.

Artículo 2.º En los establecimientos de venta al por menor, además de los carteles de precio que está dispuesto tengan todos los comercios de artículos de primera necesidad, se ostentará claramente y sobre cualquier otro aviso, tanto en el interior como en el exterior del mismo, que la carne de vaca o ternera en venta es «congelada».

Artículo 3.º Las Juntas provinciales de Abastos cuidarán de que en el plazo de seis meses, ha partir de la publicación de la presente Real orden, los despachos de carnes congeladas efectúen las reformas necesarias para que se provean de cámaras frigoríficas o neveras suficientemente capaces.

Artículo 4.º En los transportes por ferrocarril, las Juntas provinciales de Abastos exigirán las condiciones necesarias de aislamiento y temperatura que garanticen la inalterabilidad del producto, para que llegue a los despachos de venta al consumidor en buen estado y pueda exigirse al detallista esta condición en las carnes que tenga a la venta.

Artículo 5.º Antes del día 10 del corriente mes deberá tener lugar la inscripción de los importadores de carnes congeladas que actualmente se dedican a este comercio en las Juntas provinciales de Abastos donde radiquen sus cámaras depósitos.

Artículo 6.º Para el desembarque de cualquier expedición de carne congelada, los importadores deberán presentar en las correspondientes Juntas provinciales de Abastos una relación duplicada con el detalle del número de reses o cuartos de que se componga la expedición, la especie de que proceda, su peso total, país de origen y destino que se dará a la expedición, citando los depósitos frigoríficos en donde será almacenada.

El duplicado de esta declaración se entregará al importador, haciéndose constar en él su presentación a la Junta.

Artículo 7.º En el plazo más breve posible, las Juntas provinciales de Abastos comunicarán a la Dirección general del ramo cuantas inscripciones se efectúen de importadores y todas las declaraciones de importación con su detalle correspondiente.

Artículo 8.º Los libros de entradas y salidas de carnes congeladas en almacén deberán llevarse por los importadores e intermediarios, para que se conozca el destino de cualquier expedición, y tendrán sus anotaciones independientes y claras para cada una de ellas.

Artículo 9.º Para la determinación de precios de las carnes congeladas, las Juntas provinciales de Abastos estudiarán los que corresponden, teniendo en cuenta las cotizaciones de esta clase de carne en los mercados de origen, los gastos de transportes marítimos y terrestres, Aduanas, etc., más el beneficio prudencial que debe corresponder a los industriales.

Si estimasen que los precios eran abusivos y no tuvieran los elementos suficientes para enjuiciar, deberán consultar a la Dirección general de Abastos y, en todo caso, proponer las modificaciones que estimen oportunas.

Artículo 10. Los infractores de estas disposiciones se-

rán sancionados con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1927.—Martínez Anido.

(«Gaceta» 3 de Junio).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

SECCIÓN DE AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de D. Higinio González Cosío, que solicita la concesión de un aprovechamiento de 5.000 litros de agua por segundo, derivados del río Saja, para usos industriales, en los términos municipales de Cabezón de la Sal, Ruate y Mazcuerras:

Resultando que anunciada la petición en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se presentó más proyecto que el de D. Higinio González, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Evaristo Lavín, y que durante el período de información pública no se presentaron reclamaciones:

Resultando que el informe de la Jefatura de Obras públicas es favorable a la concesión, como también los del Consejo provincial de Fomento, Abogacía del Estado y ese Gobierno civil, y que según el de la División Hidráulica del Miño, el aprovechamiento proyectado no afecta al Plan de Obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios y que los informes emitidos son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Higinio González Cosío para aprovechar un caudal de 5.000 litros de agua por segundo, derivados del río Saja, entre los términos de Cabezón de la Sal, Ruate y Mazcuerras, para la producción de energía eléctrica con destino a usos industriales.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la petición, firmado en Enero de 1925 por el Ingeniero de Caminos D. Evaristo Lavín del Noval, en cuanto no se oponga a lo consignado en las condiciones de esta concesión.

3.ª El desnivel a cuya utilización se concede derecho es de 10,60 metros, contados desde la coronación de la presa, que quedará 7,18 metros por debajo del punto tomado como referencia en la confrontación.

4.ª Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido, cualquiera que sea la causa, y se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado a los 5.000 litros concedidos.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo, revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922 y Real decreto de 14 de Junio de 1921, cuyos artículos 2.º, 4.º y 6.º queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921.

6.^a Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la «Gaceta de Madrid», y deberán quedar terminadas a los dos años, contados desde la misma fecha.

7.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen. Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por la División Hidráulica, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones de concesión, y en ellas se consignarán los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que dicha acta sea aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a El concesionario queda obligado, en cumplimiento del Reglamento para la ejecución de la ley de Pesca, a construir la escala salmonera o las rejillas reglamentarias, de acuerdo con la Jefatura de Montes.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes y sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

12. El concesionario deberá avisar a la Dirección Hidráulica del Miño el principio y el fin de los trabajos.

13. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

15. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y entregado póliza de 120 pesetas, según dispone la ley del Timbre que, queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Santander.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

SUBASTA

La Comisión municipal permanente de esta Excma. Corporación ha acordado, en sesión de trece de los corrientes

y arrastre de basuras, servicios de riego y barrido con regaderas y barrederas mecánicas de tracción animal y demás servicios complementarios, dentro del casco de la población, durante cinco años, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto y por el tipo de cincuenta y cinco mil doscientas ochenta y seis pesetas con noventa y seis céntimos.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado, a costa del interesado, por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de cinco mil quinientas veinte pesetas con ochenta y nueve céntimos, y el rematante la definitiva de once mil cuarenta y una pesetas con setenta y ocho céntimos, que le será devuelta a la terminación del contrato no habiendo responsabilidades exigibles.

La subasta se verificará el día nueve de Julio, a las doce de su mañana, en el salón de la Alcaldía del Palacio Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o del Teniente de Alcalde o Concejal en quien al efecto delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente y del Notario fedatario del acto, con las formalidades establecidas en el artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, y las proposiciones para la misma se presentarán en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid», hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de oficina.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Policía) durante las horas de oficina, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En el referido pliego de condiciones se consigna la facultad de la Corporación para rechazar todas las proposiciones y para rescindir el contrato cuando convenga a sus intereses mejorar el servicio, sin que, ocurrido esto, el contratista tenga derecho a indemnización alguna, así como la obligación que tiene éste de cumplir lo preceptuado en el artículo veinticinco del Código del Trabajo y en la ley y Reglamento del impuesto de derechos reales.

De resultar dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se realizará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, adjudicándose provisionalmente por sorteo en el caso de continuar la igualdad.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el artículo veintiséis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, no se ha formulado contra la misma reclamación alguna.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, reintegrado con un sello de setenta y cinco céntimos, correspondiente al arbitrio municipal establecido, y, al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los servicios de recogida y arrastre de basuras, servicios de riego y barrido con regaderas barrederas mecánicas de tracción animal y demás servicios complementarios, dentro del casco de la población.»)

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones por que se rige la subasta del servicio de recogida y arrastre de basuras, servicios de riego y barrido por regaderas y barrederas mecánicas de tracción animal y de-

tes, con sanción del Pleno en la del diez y nueve, anunciar subasta pública para contratar los servicios de recogida más servicios complementarios, dentro del casco de la población, y de los modelos de carros de tracción animal, me comprometo a realizar referidos servicios en la cantidad de.... pesetas (en letra).

Santander, fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander, 6 de Junio de 1927.—El Secretario, Pedro Bustamante.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

Servicio Policía minera

Habiéndose producido en número mayor que ordinario, durante el mes de Mayo próximo pasado y lo que va de Junio, graves accidentes del trabajo en varias importantes explotaciones de este Distrito, esta Jefatura de Minas se cree en la obligación de llamar la atención de los señores Directores facultativos que las dirigen, respecto a la imprescindible necesidad en que están de evitar que por el personal obrero a sus órdenes, bien por comodidad, abandono de éste u otra causa de la misma naturaleza, se dejen de cumplir los reglamentos generales y particulares de las Empresas relativos a la seguridad del trabajo.

Al efecto, se han dado órdenes a los señores Ingenieros encargados, respectivamente, de las diversas zonas en que se hallan divididas los trabajos mineros de la provincia, para que apliquen las sanciones a que haya lugar, tan pronto como observen en sus visitas de policía minera ordinaria cualquier trabajo efectuado por el obrero y que le exponga a accidente por su imprevisión y al no atenerse a lo dispuesto por sus superiores.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 10 de Junio de 1927.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Extracto de los acuerdos tomados por el pleno de este Ayuntamiento durante el período semestral de 1926, que aprueba el Ayuntamiento en sesión de este día:

Sesión del 20 de Julio.—Se da cuenta de una comunicación del señor Delegado gubernativo dando traslado de otra del señor Gobernador civil de la provincia, en la que nombra Concejal de este Ayuntamiento a D. Abel Azcona Hoyo, en sustitución de D. Antonio Viadero. Presente el Sr. Azcona, se le dió posesión del cargo, acordándose se dé cuenta de ello al señor Gobernador civil y Delegado gubernativo.

Por unanimidad se acuerda adaptar al segundo semestre del año actual el presupuesto ordinario aprobado para 1926-27, reduciendo sus cifras en un 50 por 100, puesto que queda suspendido el año económico y el natural ha de empezar a regir el primero de Enero próximo.

Asimismo se acuerda aprobar los extractos de los acuerdos del pleno del Ayuntamiento y Comisión permanente durante el tercer cuatrimestre último. Del mismo modo se acuerda designar a D. Abel Azcona para ocupar la vacante de teniente de Alcalde, dejada por D. Antonio Viadero, tomando posesión del cargo.

Sesión del 8 de Agosto.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada. Por el Presidente se da cuenta a los reunidos que, próximas las fiestas de los Santos Mártires, es preciso organizar los festejos consiguientes, acordándose se cite a una reunión el martes próximo. Se dió cuenta de los descubiertos en el pago de los arbitrios, acordándose se les requiera nuevamente de pago y se dé cuenta el próximo domingo.

Sesión de 15 de Agosto.—Se acuerda designar agente ejecutivo al empleado del Ayuntamiento D. Manuel Somarriba, para que haga efectivas las cuotas en descubiertos que figuran en la relación presentada al Ayuntamiento.

Se autoriza a los señores Alcalde y Secretario para que organicen los festejos de las fiestas de los Santos Mártires. Se acuerda dar las junqueras a los vecinos el miércoles próximo.

Día 25 de Agosto.—El Presidente dió cuenta de la petición que hace la Compañía que ha de suministrar fluido eléctrico a esta villa, acordándose no contribuir con cantidad ninguna a tal fin, dada la situación precaria del Municipio, pero sí recabar de los particulares contribuyan con algunas cantidades.

Día 3 de Octubre.—Leída el acta anterior, fué aprobada. Se acordó aprobar en todas sus partes las ordenanzas para la imposición de la prestación personal, así como el padrón respectivo. Se acuerda hacer tres días de prestación. Se designó fieltro para el adeudo de derechos de carnes y líquidos en casa de D. José Ruigómez.

Se acordó ceder a D. Serafín Pérez terreno para construir una casita frente a Victoria, siendo de su cuenta la construcción de la carretera a la parte del monte; la casa se ha de construir NS. al peñasco, y se le ceden cuatro carros de terreno, obligándose también a dejar pasar por su finca los coloños de leña.

Se dió cuenta de los ingresos y pagos hechos con motivo de las fiestas de San Emeterio, quedando aprobadas.

Se dió cuenta de los trabajos hechos en las Escuelas públicas por D. Santos Castañeda, de 44,45 pesetas, siendo aprobada y acordándose su pago. Se dió cuenta de una comunicación de D. Valentín Hontañón pidiendo se atiende al blanqueo de la casa-cuartel de la guardia civil, acordándose se le abone, para tal efecto, 25 pesetas.

Día 16 de Diciembre.—Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación que dirige a este Ayuntamiento el señor Alcalde de Santander en la que da traslado del acuerdo de aquella Corporación, pidiendo a S. M. el Rey el título de Duque de la Montaña a favor de D. Ramón Pelayo, en vista de los relevantes méritos que le adornan, acordándose por unanimidad adherirse a aquella petición, por creerla de justicia.

Asimismo se acuerda solicitar del señor Ministro de Hacienda el aumento hasta diez pesetas de gravamen sobre los vinos, por hectolitro que se introduzca en la localidad, toda vez que este Ayuntamiento se halla dentro de las condiciones que se exigen en el R. D. de 13 de Noviembre último.

Se acuerda se saque a subasta los derechos de los líquidos para 1927.

Día 27 de Diciembre.—Leída el acta anterior, fué apro-

bada. Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

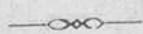
Por el Concejal D. Manuel Somarriba se presenta la renuncia del cargo de Concejal para tomar la de portero del Ayuntamiento, la que le fué admitida.

Dada cuenta de las solicitudes que se han presentado para optar al cargo de depositario y portero recaudador de contribuciones y arbitrios municipales, se acuerda nombrar depositario a D. Baltasar Rodríguez, y portero recaudador a D. Manuel Somarriba, con los sueldos que tienen asignados, quienes, estando presentes, tomaron posesión de los cargos.

Se acuerda sacar a subasta los productos de la Isla de San Pedro y de las arenas que se extraigan de las posesiones del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se aprueba.

Cuyos extractos los aprueba el Ayuntamiento en sesión de este día.

Noja, primero de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, José Ruigómez.—V.º B.º, el Alcalde, Abel Azcona.



Extracto de los acuerdos tomados por el pleno del Ayuntamiento durante el primer cuatrimestre del año actual, que fueron aprobadas en sesión de hoy:

Sesión de 6 de Enero de 1927.—Se procede a la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo actual. Se aprueban definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1925-26, fijando el cargo en 12.052,91 pesetas, la data en 11.561,21 pesetas y la existencia en caja en 491,70 pesetas.

Se aprueba asimismo el presupuesto ordinario para el año actual tal cual ha sido confeccionado por la Comisión permanente.

Día 30.—Leída el acta anterior, fué aprobada. Se procede a la rectificación del alistamiento de mozos del reemplazo actual.

Dada cuenta de las gestiones que se vienen haciendo para la agrupación de varios Ayuntamientos para tener un solo veterinario, se acordó: que este Ayuntamiento se mancomune, para los efectos de sostenimiento de un veterinario, con los límites, pagando cada Ayuntamiento con arreglo al número de habitantes y debiendo residir aquél en el pueblo de Castillo, designando para representar al Ayuntamiento, en la reunión de la mancomunidad, al señor Alcalde y Concejal D. Romualdo Solar.

Quedó aprobada la parcelación de terrenos de Vallada para los vecinos que no tengan cerramientos arbitrarios.

Día 13 de Febrero de 1927.—Se procede a cerrar definitivamente el alistamiento de mozos del año actual.

Se aprueba el Reglamento de Sanidad municipal, acordándose se eleve a la Superioridad para su aprobación.

Día 6 de Marzo de 1927.—Leída el acta anterior, fué aprobada. Se procede a la clasificación y declaración de los mozos del actual reemplazo y anteriores.

Día 23.—Se dió cuenta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de esta villa en 13 de Febrero último, en la que se acordó formular la Memoria, que obra en el expediente, relativa a las cuentas generales de este Ayuntamiento del ejercicio de 1926 (período semestral), acordándose nombrar a los Concejales D. Ladislao Fernández y D. Juan Castañeda para que examinen expresadas cuentas y den su dictamen.

Dada cuenta del expediente formado por este Ayuntamiento a instancia del mozo Emilio Gándara, se acuerda

declararle con derecho a la concesión de continuación de prórroga de incorporación de primera clase.

Se dió cuenta de los expedientes de prófugo de Wenceslao Roseras Castillo y Valeriano Campo Zorrilla; vistos sus resultados y diligencias y dictamen del Concejal Síndico, se acordó que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales a los mencionados mozos, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción a la capital.

Se acordó designar a D. José Ruigómez para que se haga cargo del premio de cobranza que abona la Diputación por premio de cobranza de cédulas personales. Asimismo se acuerda designar al mismo señor para que represente al Ayuntamiento en la Junta de Clasificación en el juicio de exenciones.

Se acuerda por unanimidad confeccionar el reparto de utilidades para el año actual, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del Estatuto municipal, aprobándose la ordenanza correspondiente, designando el organismo o Junta encargada de evaluar las utilidades y asignar las cuotas individuales, que será constituida por el señor cura párroco, D. Luis Pellón y Ortiz de Taranco, Presidente; mayores contribuyentes D. Victoriano Hoyo, D. Valentín Hontañón, D. Abel Azcona, D. Agustín Lavín, D. José Ruigómez y D. Joaquín Caloca, siendo la cantidad repartible 7.042 pesetas.

Se dió cuenta de las solicitudes que presentan los vecinos D. Abelardo Pellón, D. Julio Muñoz, D. José Martínez y D. Manuel Vierna para edificar varios edificios en la localidad, y sobrantes de vía pública, por D. Juan Gómez y D. José Ruigómez, pasando a la Comisión de Hacienda para que dé su dictamen.

Noja, 1 de Junio de 1927.—El Secretario, José Ruigómez.—V.º B.º, el Alcalde, Abel Azcona.

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria del primer período cuatrimestral del día 25 de Abril de 1927.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

- 1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.
- 2.º Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el actual período cuatrimestral.
- 3.º Sacar a concurso la vacante de Farmacéutico titular.
- 4.º Aprobar las cuentas municipales del año de 1925 a 26.
- 5.º Conceder autorización a D. Cayetano San Miguel y D. Jesús Rodríguez para cerrar fincas de su propiedad en el sitio de las Nuevas.
- 6.º Contribuir a la suscripción para los damnificados en Marruecos y Levante.
- 7.º Aprobar una cuenta.
- 8.º Suplicar quede en el estado que está el partido judicial de Laredo.
- 9.º Confirmar el acuerdo de permuta del pleno de 13 de Noviembre de 1924 con D.ª Encarnación Pedrosa y Pedrosa, con las variaciones acordadas en la redacción de la permuta, que por error se sufrieron en mencionada fecha.

Colindres a 6 de Junio de 1927.—El Secretario, Cayetano de Terán.—V.º B.º, el Alcalde, J. Castillo S. Miguel.

Provincia de Santander

AÑO DE 1927.—MES DE ABRIL

	Provincia	Capital		Provincia	Capital			
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	957	189	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	14	6	
	Defunciones.....	491	148		Muertos al nacer	>	>	>
	Matrimonios	119	29		Muertos (antes de las 24 horas)	6	2	
	Abortos	20	8		TOTAL.....	20	8	
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	2,76	2,35	<i>Fallecidos</i>	Varones.....	267	82	
	Mortalidad	1,42	1,84		Hembras	224	66	
	Nupcialidad	0,34	0,36		TOTAL.....	491	148	
	Mortinatalidad.....	0,06	0,10		Menores de un año.....	94	31	
<i>Población de la</i>	provincia.....	346.509		Menores de 5 años.....	145	49		
	capital.....	80.404		De 5 y más años	346	99		
<i>Nacidos</i>	Varones	481	89	TOTAL.....	491	148		
	Hembras	476	100	En esta-blecimientos	Menores de 5 años.	13	13	
	TOTAL.....	957	189	benéficos	De 5 y más años...	23	17	
	Legítimos	904	158	TOTAL.....	36	30		
	Ilegítimos.....	46	24	En establecimientos penitencia-				
	Expósitos	7	7	rios.....	1	,		
	TOTAL.....	957	189					

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...	7	4	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	22	10
2 Tifus exantemático (2).....	>	>	26 Apendicitis y Tiflitis (108).....	>	>
3 Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)	>	>	27 Hernias, obstruccion. intestinales (109)	1	>
4 Viruela (5)	>	>	28 Cirrosis del hígado (113).....	4	1
5 Sarampión (6).....	>	>	29 Nefritis ag. ^a y mal de Bright (119 y 120)	17	4
6 Escarlatina (7).....	2	2	30 Tumores no cancerosos y otras enfer-		
7 Coqueluche (8).....	2	1	medades de los órganos genitales de		
8 Difteria y Crup (9).....	1	>	la mujer (128 a 132).....	1	>
9 Gripe (10).....	6	1	31 Septicemia puerperal (fiebre, peritoni-		
10 Cólera asiático (12).....	>	>	tis, flebitis puerperales) (137).....	1	1
11 Cólera nostras (13).....	>	>	32 Otros accidentes puerperales(134, 135,		
12 Otras enfermed epidém(3, 11 y 14 a 19)	4	2	136 y 138 a 141)	1	>
13 Tuberculosis de los pulmones(28 y 29)	66	22	33 Debilidad congénita y vicios de confor-		
14 Tuberculosis de las meninges (30)...	9	3	mación (150 a 151).....	15	8
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	5	3	34 Senilidad (154).....	11	1
16 Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	14	3	35 Muertes violentas (excepto el suicidio)		
17 Meningitis simple (61).....	12	2	(164 a 186).....	8	2
18 Hemorragia, apoplejia y reblandeci-			36 Suicidios (155 a 163).....	>	>
miento cerebrales (64 a 65).....	29	9	37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37,		
19 Enfermedades orgán. del corazón (79)	50	15	38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a		
20 Bronquitis aguda (89).....	18	3	85, 99, 100, 101, 105, 106, 107,		
21 Bronquitis crónica (90).....	11	3	110, 111, 112, 114 a 118, 121 a		
22 Neumonía (92).....	21	5	127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	93	29
23 Otras enfermedades del aparato respi-			38 Enfermedades desconocidas o mal defi-		
ratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88,			nidas (187 a 189).....	12	3
91 y 93 a 98).....	43	10	TOTAL.....	491	148
24 Afecciones del estómago (excepto el					
cáncer) (102 y 103).....	5	1			

Santander, 30 de Mayo de 1927.—El Jefe provincial de Estadística interino, Esteban Ayúcar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Julio González y Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado por la Sociedad de crédito Banco de España, Sucursal de esta Plaza, contra D. Francisco Sánchez Blanco y D. Alfonso Blanco, sobre reclamación de cantidad, tengo acordado, a instancia de la parte ejecutante, sacar a pública subasta los bienes embargados al ejecutado señor Sánchez, que son los siguientes:

Dos mil cuarenta y dos pares de calzado, zapatos, botas, sandalias, zapatillas de caballero, señora y niños, de diferentes clases y colores.

Cuatrocientas cincuenta cajas de betún, de diferentes clases y tamaños.

Dos cientos calzadores, de hueso y celuloide.

Cien pares de plantillas, de diferentes tamaños y clases.

Los bienes relatados han sido tasados en veintinueve mil doscientas catorce pesetas, y están relacionados fielmente en los autos citados, los que están a disposición de los licitadores, para su vista, en el Juzgado y Secretaría del fedatario, a hora de audiencia. Salen a pública licitación con un veinticinco por ciento de descuento de la suma antes indicada.

El remate ha de tener lugar en el piso alto del Palacio de Justicia, Juzgado de primera instancia del proveyente, el día veinticuatro del corriente mes y hora de las once, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, descontado el veinticinco por ciento.

Dado en Santander a once de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Juez Julio, González.—P. S. M., P. H., Luis Escobio.

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Provincial de esta ciudad, referente a sumario por robo contra Felipe Marcos, y otro, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día 14 del actual, a las once, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta ciudad a las sesiones de juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander, a 8 de Junio de 1927.—El Secretario, Juan Castrillo.

Personas que han de citarse: Testigos Ramón González Cacho, Travesía de Vargas, 1, buhardilla, y Miguel Villegas, Ramales. 599

Emiliano Gilarranz Santander, natural de Segovia, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y siete años, hijo de Esteban y de Petra, domiciliado últimamente en Segovia, procesado por robo en el Juzgado de Instrucción del Este de Santander, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Santander o en la cárcel del partido a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar. 595

Salvador Esteban Benítez, natural de León, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y ocho años, hijo de León y de Francisca, domiciliado últimamente en San Sebastián, procesado por robo en el Juzgado de instrucción del Este de Santander, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Santander a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar. 596

Carlos Cabello Maza, natural de Ramales, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y ocho años, hijo de Antonio y de Filomena, domiciliado últimamente en Ramales, procesado por robo en el Juzgado de instrucción del Este de Santander, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Santander o en la cárcel del partido a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar. 597

Francisco Sáinz Vizcaya, vecino que fué de Soba, en este partido, y cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá ante la Audiencia provincial de Santander el trece del actual, a las once, a fin de prestar declaración en el juicio oral de causa por raptó contra Angel Fernández Zorrilla, procedente de este Juzgado de Instrucción, previniéndole que, si no lo hiciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ramales, nueve de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Lic. Luis Facal. 593

Victor Martínez Cedrún, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de Hoz de Anero y vecino que fué de esta ciudad en la calle de Ruamayor, frente al número once, y cuyo paradero actual se desconoce, comparecerá ante el Juzgado Municipal del distrito del Este (Somorrostro, 1, 2.º) el día primero de Julio próximo, a las diez de la mañana, con el fin de que preste declaración en un juicio verbal de faltas seguido contra el autor del hurto de un colchón de lana y tres almohadas de la propiedad del referido Victor, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a nueve de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco. 594

El señor Juez de instrucción de este partido tiene acordado, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye con el número 24 del corriente año, por estafa, que se cite a D. Luis González, que hace más de tres años se trasladó desde La Hermida a Bilbao, ignorándose su paradero, para que a los cinco días de publicarse esta cédula en los periódicos oficiales, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicho sumario, apercibido de que si no lo verifica se le impondrá una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander expido y autorizo la presente en San Vicente de la Barquera a siete de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Jesús AVECILLA.

Don Miguel García de Obeso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el vecino de Vega de Pas (Santander) Juan Barquín Sañudo, por el mes de Diciembre del pasa-

do año se apoderó de una yegua de siete años, de seis palmas de alzada, color blanco mayor, y de una potra de dos años, pelo negro, que se hallaban abandonadas en las sierras o pastos del término municipal de Merindad de Sotoscueva, de este partido, y de circunstancias o señas muy semejantes a otras de su propiedad que no pudo hallar.

Lo que se hace público para que pueda llegar a conocimiento del dueño de tales caballerías, y para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción del presente edicto en los «Boletines Oficiales» de Burgos y Santander, comparezca en este Juzgado, acreditando tal carácter de dueño, para recibirle declaración y acordar lo procedente.

Dado en Villarcayo a 8 de Junio de 1927.—El Juez, Miguel García de Obeso.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral. 592

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente González San Esteban, de 17 o 19 años de edad, hijo de Alejandro y de Esperanza, natural de Guriezo (provincia de Santander), vecino de Ontón (Castro Urdiales), con instrucción, de oficio jornalero, para que en el plazo improrrogable de diez días, comparezca ante este Juzgado o su cárcel de partido para responder de cargos resultantes contra el mismo en causa número 31 de 1925, sobre robo.

Dicho plazo se le contará desde el día siguiente al que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de Santander, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de referido procesado, y en caso de ser habido, le pongan preso en la cárcel de este partido y a mi disposición.

Dado en Castro Urdiales a seis de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Teodosio Garrachón.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta, por hurto, seguido en este Juzgado, a instancia de D. José Fernández Pereira, contra D. David Bel Baigas, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete, el señor Juez municipal suplente del distrito del Oeste, D. Joaquín Argüelles y Sánchez-Gavito, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra David Bel Baigas, en virtud de denuncia de José Fernández Pereira, por hurto, y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a David Baigas de la denuncia contra el mismo interpuesta, declarando de oficio las costas causadas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Argüelles.

Y para que sirva de notificación al denunciante José Fernández Pereira, cuyo actual paradero se ignora, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Santander a veintiuno de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Leopoldo L. Monge.—V.º B.º, Joaquín Argüelles.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Don Alfredo Oria Aguilera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Hago saber: Que por los vecinos del barrio de Santiago, del pueblo de Heras, se ha solicitado de este Ayuntamiento la segregación del referido barrio de mencionado pueblo para constituirse en entidad menor.

Lo que se hace público por el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de reclamación y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento sobre población y término municipales de 2 de Julio de 1924.

Medio Cudeyo, 7 de Junio de 1927.—El Alcalde, Alfredo Oria.

Juzgado municipal de Santillana del Mar

Don Cayetano Gómez Puente, Juez municipal de Santillana del Mar.

Hago saber: Que en este Juzgado están vacantes las plazas de Secretario propietario y Secretario suplente, que han de proveerse en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el último de cualquiera de los periódicos oficiales «Boletín Oficial» o «Gaceta de Madrid».

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación o acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificado de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

La solicitud debidamente reintegrada y con la póliza de la Mutualidad Judicial, será presentada ante este Juzgado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Santillana del Mar, 8 de Junio de 1927.—El Juez municipal, Cayetano Gómez.—El Secretario accidental J. Sánchez Iglesias. 598

Ayuntamiento de Pesquera

Formalo el padrón de cédulas personales para el corriente año, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para los efectos de examen y reclamación.

Pesquera, 6 Junio de 1927.—El Alcalde, Miguel Cuevas.

ANUNCIOS PARTICULARES

AVISO

Se ruega a D. Francisco Aymar de Luque, Administrador de Correos de Bóo, se presente a la mayor brevedad en las oficinas de la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos (General Espartero, número 7) para un asunto que le interesa.

Santander, 11 de Junio de 1927.